



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
FIJACIÓN Y TRASLADO

A las 8:00 a.m., de hoy **14 DE AGOSTO DE 2023**, fije en lugar público de la secretaria del juzgado y por el término de 1 día, la lista con la constancia a que se contrae el artículo 110 del Código General del Proceso, a las 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandante en Secretaria y para efectos de lo establecido en el artículo 319 del C.G.P., los TRES (3) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentada por su contraparte.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

PROCESO. PERTNENCIA MENOR CUANTIA
DTE. LUIS ALBERTO JARAMILLO Y OTRO
DDO. HERNANDO CORREA CUEVAS Y OTRO
RAD: 768924003001-2020-00410-00.

Señor (a)
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE
PERTENENCIA
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO JARAMILLO Y OTRO
DEMANDADO(S) : HERNANDO CORREA CUEVAS Y OTROS
RADICACION : 202100410

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICON

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con la C.C. No. 16.933.949 expedida en Cali, portador de la T.P No. 293.735 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada (Herederos determinados), me permito interponer recurso de reposición en contra del numeral primero de la parte resolutive del Auto interlocutorio sin número de fecha 3 de agosto de 2022, Notificado por estados el día 4 de agosto de 2023, en la siguiente forma:

SUSTENTACION DE RECURSO

El presente recurso está dirigido en contra del numeral primero de la parte resolutive del Auto antes citado, pues considera este memorialista, que se estaría vulnerando el debido proceso de los herederos que represento, pues estos hacen parte de las personas determinadas dentro del emplazamiento ordenado por este despacho, es decir se tiene como demandados dentro del proceso.

El permitir que se corra traslado de la contestación del curador, es como dar por sentada la negación a una contestación técnica y juiciosa de la demanda, tal como se hizo por este apoderado.

Señor Juez, no me parece lógico, que se agreguen sin resolver documentos de fondo como lo es un control de legalidad, máxime cuando este puede dejar sin efecto procesal todo lo recorrido hasta momento de allí que mucho menos tiene aceptación por este apoderado que se agregue la contestación de la demanda, pues la parte demandante ya dio contestación tal actuación procesal. De allí que, no es de buen recibo que se pretenda dar trámite a la contestación del curador.

SOLICITUD ESPECIAL

Por lo antes expuesto, solicito al Despacho, se sirva reponer para revocar el numeral fustigado y en su lugar igualmente se agregue la contestación del curador para ser resuelta en el momento procesal oportuno.

Se Juez, este recurso no es caprichoso, pues permitir que se tramite la contestación de la demanda del curador, seria pasar por alto, actuaciones de fondo dentro del proceso las cuales posiblemente no debió existir la intervención de un curador.

Del señor Juez,

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ
C.C No. 16.933.949 de Cali
TP 293.735 del C.S.J
Jpabogados2019@gmail.com